

LEY 145 DE 1941 (DICIEMBRE 16)
por la cual se crea un Circuito de Notaría.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1° Créase el Circuito de Notaría de Pijao, Departamento de Caldas, con cabecera en el Municipio de Pijao, y que comprenderá la jurisdicción del mencionado Distrito Municipal.

ARTICULO 2° Créase el Circuito de Notaría de Calima, Departamento del Valle, con cabecera en la población de Darién, capital de dicho Distrito, y con jurisdicción dentro del referido Municipio.

ARTICULO 3° Una vez que la presente Ley éntre en vigencia, los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Pereira y Buga enviarán a los respectivos Gobernadores ternas para Notarios y suplentes de los Municipios de Pijao y Calima, y los nombramientos que se efectuaren abarcarán el resto del período notarial en curso.

ARTICULO 4° La presente Ley regirá desde su sanción. Dada en Bogotá, a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, **RAFAEL ARREDONDO V.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **SANTIAGO LONDOÑO**—El Secretario del Senado, **Jorge N. Soto**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Ignacio Amaris González.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, 16 de diciembre de 1941.
Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

LEY 146 DE 1941 (DICIEMBRE 16)

por la cual se honra la memoria del mecánico del avión militar número 643, señor Luis M. Blanco, y se decretan unos auxilios.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1° La República de Colombia deplora el trágico fallecimiento del señor Luis M. Blanco, y ofrece su abnegado sacrificio como ejemplo digno de ser imitado.

ARTICULO 2° El Congreso Nacional exalta y aplaude la meritoria y heroica labor profesional del doctor Miguel Gómez Archila, con ocasión de la catástrofe del trimotor 643, que servirá de ejemplo a la abnegación y sentido de humanidad de los médicos colombianos, y ordena publicar en folleto especial la admirable página escrita por él, y en la cual se relata el dramático episodio de que fue protagonista el doctor Gómez Archila.

ARTICULO 3° Destinase la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000.00) para indemnizar a los damnificados civiles de la catástrofe del trimotor 643, acaecida el 22 de abril de 1941 en las selvas amazónicas. El Gobierno distribuirá la partida señalada en este artículo proporcionalmente al daño recibido por cada una de las víctimas, lo que se definirá en actuación sumaria que requiere la revisión del Consejo de Estado, y lo que recibieren los damnificados por este concepto no será embargable.

ARTICULO 4° Las sumas que los damnificados recibieren por imperio de la presente Ley, se imputarán a lo que debiere pagarles el Estado por concepto de indemnización, en caso que aquéllos entablaren reclamación judicial y fuesen favorecidos por ella.

ARTICULO 5° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, **RAFAEL ARREDONDO V.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **CARLOS ARTURO PAREJA**—El Secretario del Senado, **Jorge N. Soto.** El Secretario de la Cámara de Representantes, **Jorge Uribe Márquez.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, 16 de diciembre de 1941.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

El Ministro de Guerra,

Gonzalo RESTREPO

tos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, **RAFAEL ARREDONDO V.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **SANTIAGO LONDOÑO**—El Secretario del Senado, **Jorge N. Soto**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Ignacio Amaris González.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, 16 de diciembre de 1941.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

LEY 147 DE 1941 (DICIEMBRE 17)

por la cual se dictan algunas disposiciones de orden económico.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1° Para garantizar a los productores de algodón nacional un precio mínimo de dos pesos setenta centavos (\$ 2.70) por arroba para el conocido con el nombre de algodón de la Costa y precios proporcionales para los demás tipos, de acuerdo con clasificación que hará el Gobierno, no se autorizará importación de algodón o hilazas extranjeras a los industriales que no tomen el cupo que les corresponda, según distribución que debe hacer el Gobierno para asegurar el consumo total de la producción del país.

PARAGRAFO. Para los algodones desmotados se fijarán precios proporcionales de acuerdo con el rendimiento del desmote.

ARTICULO 2° Los siguientes numerales del Arancel Aduanero quedarán así:

Numeral 214. Pedacería de algodón para limpiar máquinas	\$ 0.21 kilo
Numeral 215. Algodón cargado en láminas ...	0.27 "
Numeral 216. Hilazas crudas de algodón para tejer:	
a) De un cabo:	
De título inglés, número 12 o más gruesas	0.28 "
De título inglés, de más de número 12 hasta número 24	0.30 "
De título inglés, de más de número 24 hasta número 40	0.32 "
De título inglés, de más de número 40....	0.34 "
b) De dos cabos:	
De título inglés, número 6 o más gruesas.	0.32 "
De título inglés, de más de número 6 hasta número 12	0.34 "
De título inglés, de más de número 12 hasta número 20	0.36 "
De título inglés, de más de número 20....	0.38 "
c) De tres cabos o más, cualquiera que sea su título	0.48 "
Numeral 216-A. Hilazas de algodón crudas, que vengan en madejas que pesen menos de 100 gramos cada una	0.50 "
Numeral 217. Hilazas blanqueadas de algodón para tejer:	
a) De un cabo:	
De título inglés, número 12 o más gruesas	0.32 "
De título inglés, de más de número 12 hasta número 24	0.34 "
De título inglés, de más de número 24 hasta número 40	0.36 "
De título inglés, de más de número 40....	0.38 "
b) De dos cabos:	
De título inglés, número 6 o más gruesas..	0.36 "
De título inglés, de más de número 6 hasta número 12	0.38 "
De título inglés, de más de número 12 hasta número 20	0.40 "
De título inglés, de más de número 20....	0.42 "
Numeral 217-A. Hilazas blanqueadas de algodón que vengan en madejas de menos de 100 gramos cada una	0.50 "
Numeral 217-B. Hilazas de algodón para tejer, teñidas, estampadas o mercerizadas:	
a) De un cabo:	
De título inglés, número 12 o más gruesas	0.34 "
De título inglés, de más de número 12 hasta número 24	0.36 "
De título inglés, de más de número 24 hasta número 40	0.38 "
De título inglés, de más de número 40....	0.40 "
b) De dos cabos:	
De título inglés, número 6 o más gruesas..	0.37 "
De título inglés, de más de número 6 hasta número 12	0.39 "
De título inglés, de más de número 12 hasta número 20	0.41 "
De título inglés, de más de número 20...	0.43 "
c) De tres cabos o más	0.48 "
Numeral 217-C. Hilazas de algodón teñidas, estampadas o mercerizadas, madejas de menos de 100 gramos cada una	0.50 "
Numeral 218. Hilos de algodón crudos, blancos o de otro color para crochet, zurcir, coser, bordar, en carretes, devanadores, ovillos, madejas y cartones, no mencionados en los numerales 216-A, 217-A y 217-C, o acondicionados para la venta al detal	0.60 "
Numeral 218-A. Hilo de algodón comúnmente usado para coser, importado en grandes bo-	